



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

**DECRETO N°** 0353.  
**NEUQUÉN,** 30 MAR 2023

**VISTO:**

Los Expedientes OE N° 10477-T-2022, OE N° 8466-T-2022, y OE N° 8096-T-2022, OE N° 8095-T-2022 y las reclamaciones administrativas interpuestas con fecha 28 de septiembre, 05 de octubre, y su pronto despacho de fecha 05 de diciembre todos del año 2022, por los agentes Diego Martín Tarancon, D.N.I. N° 25.597.088, Jorge Héctor Solana, D.N.I N° 25.139.895, Edgardo Mario Callejo, D.N.I N° 21.980.279, y Cecilia Ivana Torres, D.N.I N° 29.386.590; y

**CONSIDERANDO:**

Que los agentes Diego Martín Tarancon, D.N.I. N° 25.597.088, L.P. N° 43738, Jorge Héctor Solana, D.N.I N° 25.139.895, L.P. N° 44646, Edgardo Mario Callejo, D.N.I N° 21.980.279, L.P. N° 45171, Cecilia Ivana Torres, D.N.I N° 29.386.590, L.P. N° 45170, con el patrocinio letrado de la Dra. Ailen Roca, presentaron reclamo administrativo contra las Resoluciones N° 365/22 y 491/22, emitidas por la Secretaría de Finanzas, solicitando que sean dejadas sin efecto y se haga lugar al pago del adicional salarial correspondiente al 25% del sueldo básico de la categoría de revista, más el retroactivo por el periodo no prescripto e intereses, invocando la aplicación del artículo 49°) del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal -Ordenanza N° 7694/96-;

Que previamente, el día 02 de junio del 2021, la Subsecretaría de Ciudad Saludable, dependiente de la Secretaría de Ciudadanía, a través del expediente OE N° 3775-M-2021, solicitó que se arbitren los medios necesarios para evaluar la viabilidad de la percepción del pago del suplemento del 25% por tareas riesgosas a favor de los agentes Tarancon, Solana, y Callejo por desarrollar tareas con animales no humanos en su función de médicos veterinarios, elevando las Planillas o Formularios de Evaluación de los Riesgos respectivos exigidos por el Decreto Reglamentario N° 062/2015;

Que mediante los Pases N° 97/2021, N° 98/2021, N° 100/2021, la Comisión de Evaluación de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I) concluyó que respecto de los agentes mencionados no correspondía el pago del "plus" por tareas riesgosas, luego de haber evaluado y estimado el riesgo en los casos concretos;

Que, como consecuencia, mediante la Disposición N° 059/2022, la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Finanzas, se expidió respecto del pedido de evaluación de riesgos formulada por la Subsecretaría de Ciudad Saludable que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Ciudadanía, argumentando que en virtud de las conclusiones

  
Dra. MÓNICA LUJÁN  
Secretaría Municipal de Ciudadanía y  
Subsecretaría de Ciudad Saludable  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0353 - 23

de la Comisión Evaluadora mencionada previamente, no correspondía habilitar la percepción del suplemento por riesgo y tareas peligrosas;

Que el día 26 de octubre del 2021, la agente Cecilia Ivana Torres, D.N.I N° 29.386.590. L.P. N° 45170, con el patrocinio letrado de la Dra. Ailen Roca, interpuso reclamación administrativa solicitando que se evalué la viabilidad de la percepción del pago del adicional salarial correspondiente al 25% del sueldo básico de la categoría de revista, más el retroactivo por periodo no prescripto e intereses, en concepto de riesgos y tareas riesgosas;

Que mediante el Pase N° 107/2021, el Comité de Evaluación de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I) se expidió puntalmente respecto de la agente Torres, manifestando que no correspondía el pago del "plus" por tareas riesgosas luego de haber evaluado y estimado el riesgo en el caso;

Que, en consecuencia, mediante la Disposición N° 081/2022 emitida también por la Subsecretaría de Recursos Humanos, en idéntico sentido que la aludida Disposición N° 59/22, se rechazó el reclamo interpuesto por la agente Torres argumentando que en virtud de las conclusiones emitidas por el Comité Evaluativo, no correspondía habilitar la percepción del suplemento por riesgos y tareas peligrosas;


Que el día 13 de mayo del 2022, los agentes Tarancon, Solana y Callejo, presentaron un recurso administrativo solicitando la revocación de la Disposición N° 059/22, el cual fue rechazado por la Secretaría de Finanzas, por medio de la Resolución N° 0491/22;

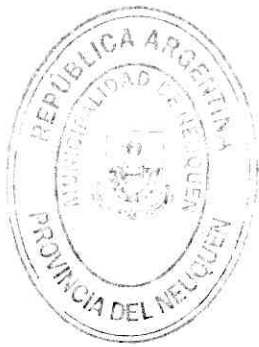
Que en forma independiente, pero en igual fecha, la agente Torres presentó un recurso administrativo solicitando la revocación respectiva de la Disposición N° 081/22, la cual también fue rechazada por la Resolución N° 0365/22, emitida por la Secretaría antes mencionada;

Que ambas Resoluciones expresaron que de los escritos recursivos se desprenden que los alcances de los mismos refieren a la aplicación del Decreto N° 1522/1996, que este último actualmente se encuentra derogado y ajeno al presente trámite administrativo debiéndose aplicar en su lugar la norma vigente al efecto, es decir, el Decreto N° 062/2015;

Que el día 28 de septiembre del 2022, los agentes Tarancon, Solana y Callejo nuevamente presentan recurso administrativo en igual tenor al presentado anteriormente, contra la Disposición N° 059/22 previamente impugnada, por lo que corresponde remitirse a lo resuelto por la Resolución N° 0491/22 y a los argumentos que a continuación se exponen;

Que, en idéntico sentido, con fecha 28 de septiembre del 2022, la agente Torres también vuelve a presentar recurso administrativo en igual tenor al presentado anteriormente, contra la Disposición N° 081/22 previamente impugnada, por lo que también corresponde remitirse a lo resuelto por la Resolución N° 0365/22 y a los argumentos que a continuación se exponen;

  
Dra. MARÍA LUJÁN TORRES  
Coordinadora Municipal de Control y Gestión  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0353 - 23

Que el día 05 de octubre del 2022, los agentes municipales Torres, Taracon, Solana y Callejo en conjunto, presentaron el actual reclamo administrativo contra las Resoluciones N° 365/22 y 491/22, expresando que son médicos veterinarios, que desde el día 01 de noviembre del 2011 trabajan para la Municipalidad de Neuquén en la Dirección de Zoonosis y Vectores, realizando respectivamente tareas de recepción, sedación y manipulación de caninos y felinos para su posterior esterilización, la manipulación de elementos corto punzantes, como agujas y hojas de bisturí, y que, finalizadas las cirugías, realizan el control de la recuperación y entrega del animal a sus propietarios;

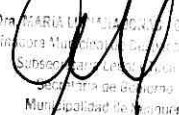
Que los agentes manifiestan, sin más prueba que sus afirmaciones, que las tareas que realizan representan un peligro para la salud física y psíquica, y que por tal motivo debe considerarse a las mismas como "riesgosas y peligrosas", en los términos del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal;

Que continúan expresando que lo contrario involucraría una violación al principio constitucional que establece "igual remuneración por igual tarea", consagrado por el artículo 14°) bis de la Constitución Nacional, artículo 39°) de la Constitución Provincial, y el artículo 12°) del Anexo I del Estatuto del Personal Municipal de Neuquén, como así también citan jurisprudencia dictada en los autos "Bosio Gustavo W. y otro c/Municipalidad de Neuquén s/Acción Procesal Administrativa", que tramitó ante la Oficial Procesal Administrativa N° 2, Expediente N° 4872/2014;

Que mediante el Dictamen N° 909/22 la Dirección de Asuntos Jurídicos se expidió en primer lugar estableciendo que, a los fines de preservar una economía procedimental, corresponde que los expedientes administrativos enunciados en el Visto sean acumulados en los términos del artículo 129°) de la Ordenanza N° 1728, atento que tiene idéntico contenido en cuanto a objeto y causa, como así también coincidencia en la identidad de los sujetos reclamantes;

Que el artículo citado precedentemente establece que *"Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se tratare de asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver conjuntamente"*;

Que respecto del objeto del reclamo administrativo, la Asesoría citada se expidió sosteniendo que el artículo 49°) del Anexo II del Estatuto del Empleado Municipal puntualiza que los agentes que desempeñan funciones cuya naturaleza requiera la realización, en forma permanente y con exclusividad, de acciones o tareas que impliquen un riesgo para la integridad psicofísica, y dicho riesgo no sea previsible con medidas de seguridad factibles de ser aplicadas, podrán percibir un suplemento que será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista, con la intervención previa del área competente;

  
Dra. MARIANA C. P. S. S. S.  
Coordinadora Municipal de Asesoría Jurídica  
Subsecretaría de Asesoría Jurídica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0353 - 23

Que, frente al vacío legal relativo a la definición de riesgo e insalubridad, correspondía determinar la metodología a aplicar para evaluar los mismos y, en consecuencia, la correspondencia del pago del plus o disminución de la jornada laboral en su caso, a través de un análisis concreto y particular de los riesgos o peligros que implican los puestos de trabajo o las tareas que desarrolla cada trabajador individualmente considerado;

Que atento ello, mediante el Decreto N° 0062/15 se creó la Comisión de Evaluación de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I), conformada por un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Dirección de Legal Laboral, de la Coordinación de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Dirección de Medicina Laboral y de la Dirección de Seguridad e Higiene, cuyas funciones son definir y calificar las tareas o puestos de trabajo en cuanto a "riesgo" e "insalubridad", en el marco de las disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 7694, Anexos I y II;

Que los agentes fundan su reclamación administrativa en un régimen jurídico sin vigencia actualmente derogado, atento que su pretensión administrativa se fundamenta en bases y principios establecidos por el Decreto N° 1522/96;

Que en este sentido, el artículo 1° del Decreto N° 0062/2015, que entró en vigencia a partir del 30 de enero del 2015, reza "*DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha de la presente norma legal, los Decretos N° 1522/96; 0014/98; 0088/98; 0884/98 y 1105/00*".

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar que en el Decreto N° 1522/96 la definición y la calificación de riesgosa o insalubre se encuentra determinada normativamente en forma genérica, sin hacer ningún tipo de distinción de las tareas laborales en particular, en cambio en el Decreto N° 0062/15 se delega esa función en la Comisión Evaluadora de Riesgo e Insalubridad que define y califica las tareas o puestos de trabajo en cuanto al riesgo e insalubridad en cada trabajador individualmente considerado, teniendo en cuenta como baremo técnico, las Normas IRAM 3800 y 3801, y no calificando por sectores, grupos, áreas o direcciones como se realizaba con anterioridad aplicando el Decreto N° 1522/96, hoy derogado;

Que en el caso puntual de los agentes Taracon, Solano, Callejo y Torres, a fojas 07 del Expediente OE 7980-V-2022, la Dirección de Seguridad e Higiene, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, expresó que "*(...) atento a la evolución que ha tenido la Subsecretaría Ciudad Saludable (...) considerando (...) la mejora de las condiciones de trabajo, la implementación de personal especializado, aplicación del procedimiento de trabajo seguro y objetivos laborales específicos y según las evaluaciones efectuadas los riesgos de exposición han disminuido considerablemente (...) Si uno hace una comparación con las tareas que se efectuaban en años anteriores, en donde había una exposición a los riesgos diarios en tareas como castración, desparasitación, colocación microchip, eutanasia, captura diaria controles*

  
Dra. MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ  
Coordinadora Municipal de Recursos Humanos y Capacitación  
Subsecretaría de Recursos Humanos y Capacitación  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



*antirrábicos, fumigación, se puede observar un notable cambio en la exposición, como por ejemplo los ruidos permanentes dentro del establecimiento procedentes del ladrido constante de los perros se reflejan en la irritabilidad y concentración para el trabajo de laboratorio y demás agentes. Esta situación cambio debido al traslado de los perros a caniles en el exterior, como así también no se realizan más captura de perros, por lo que la cantidad ha bajado (...), que respecto de las mediciones de ruido "(...) en el interior del establecimiento obra con niveles inferiores a 60 decibeles y en sectores de caniles (perros ladrando) con niveles inferiores a 80 decibeles, siendo considerados como niveles de ruidos no molesto (...);*

Que la Dirección de Seguridad e Higiene mencionada también informó que, respecto de la castración, "(...) los procedimientos de trabajos para la castración se hace una primera anestesia en la cual el dueño del perro o gato lo sostiene, en el caso de tratarse de perros de gran tamaño, deben llevar bozal por lo que disminuyó el riesgo de mordedura (...)", y que, además "(...) se efectúa trabajos preventivos y de cuidado, con un plan de adopción continuo lo que da como resultado la disminución de cantidad de perros permanentes, los que se encuentran en caniles en el exterior siendo estos amplios, ventilados y adaptados para que los mismos se puedan trasladar dentro de ellos, cuentan además con personal especializado para el adiestramiento y paseo ya que, a pesar de estar en adopción algunos están en sus caniles durante mucho tiempo (...);"

Que, por tal motivo, la Comisión Evaluadora de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I), en virtud de las mejoras de las condiciones laborales informadas por la Dirección citada, dispuso en el caso particular de cada uno de los agentes reclamantes las actividades que realizan no resultan suficientes para ser consideradas riesgosas en los términos de la normativa vigente, y del baremo técnico mencionado, que resultan de aplicación a los presentes supuestos;

Que la jurisprudencia citada por los propios reclamantes, esto es, los autos caratulados "Bosio Gustavo W. y otro c/Municipalidad de Neuquén s/Acción Procesal Administrativa", que tramitó en la Oficial Procesal Administrativa N° 2, Expediente N° 4872/2014, no se aplica al presente caso ya que en la página 27, en el acápite o subtítulo "III. Decreto N° 62/15", la sentenciante expresó "(...) De modo que la presente sentencia se emite, y el reconocimiento abarca, el periodo de vigencia del Decreto 1522/96 (...) Sin embargo, no puede hacerse mérito de si corresponde de ahí en más (...);"

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0245/23, se delegó el Gobierno Municipal en la Vicepresidenta Primera del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén;

Que por todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por los agentes Diego Martín Tarancon, D.N.I. N° 25.597.088, Jorge Héctor Solana, D.N.I N° 25.139.895, Edgardo Mario Callejo, D.N.I N° 21.980.279 y Cecilia Ivana Torres, D.N.I N° 29.386.590;

Por ello:

**LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL  
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos la reclamación ----- administrativa interpuesta por Diego Martín Tarancon, D.N.I. N° 25.597.088, L.P. N° 43738, Jorge Héctor Solana, D.N.I N° 25.139.895, L.P. N° 44646, Edgardo Mario Callejo, D.N.I N° 21.980.279, L.P. N° 45171, y Cecilia Ivana Torres, D.N.I N° 29.386.590. L.P. N° 45170 en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** mediante la Coordinación Municipal de Despacho ----- y Legales a los interesados de lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Finanzas.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO.) MOSNA  
SCHPOLIANSKY

Dra. MARÍA INÉS GARCÍA  
Coordinadora Municipal de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

